



ACUERDO TÉCNICO

ENTRE

EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA

Y

LA CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS

(CFAC)

SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS UNIDADES

HUMANITARIAS DE RESCATE.

Teniendo en cuenta que la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) tiene como la misión “contribuir a la seguridad, al desarrollo e integración militar de la región; y tomando como finalidad, impulsar un esfuerzo permanente y sistemático de cooperación, coordinación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas, para el estudio colegiado de asuntos de interés común y proporcionar un nivel óptimo de defensa con amenazas a la democracia, la paz y libertad”.

Considerando que una de las funciones del Presidente del Consejo Superior de la CFAC es el establecimiento de relaciones, de conformidad con las decisiones y reglamentos constitutivos de la CFAC, de cooperación con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales.

Asumiendo que el Ministerio de Defensa del Reino de España y la Presidencia del Consejo Superior de la CFAC, coinciden en contribuir al desarrollo entre ambos organismos, mediante la cooperación en el ámbito de la defensa.

Afirmando que ambos participantes están interesados en establecer una colaboración militar en el ámbito de sus respectivas Unidades Militares, que tengan como misión la de apoyar a la población civil en caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Han convenido lo siguiente:

Primero

El presente Acuerdo Técnico tiene por objeto definir las condiciones generales que deben regir en la cooperación militar en aspectos de entrenamiento e intercambio de experiencias entre los participantes en el ámbito de las Unidades Militares de Emergencia, la Unidad Militar de Emergencias (UME) del Reino de España y la Presidencia del Consejo Superior de la CFAC.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en un Acuerdo Técnico de Colaboración Militar en el ámbito de sus respectivas Unidades Militares, que tengan como misión la de apoyar a la población civil.

En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, decretadas según las legislaciones nacionales de cada país; tendrán como base para su desarrollo lo recogido en el Plan de Formación de Unidades Militares de Emergencia (Plan FORUME) elaborado por el Ministerio de Defensa español y Plan de Adiestramiento y Capacitación Estandarizada para las UHR CFAC.

Segundo

Los organismos competentes para la aplicación del presente Acuerdo Técnico son:

- a) por la parte española, la Dirección General de Política de Defensa.
- b) Por la parte de la CFAC, la Presidencia del Consejo Superior por medio de la Secretaría General Pro-Tempore de la CFAC.

Tercero

El presente Acuerdo Técnico comprende inicialmente las siguientes actividades a desarrollar:

- a) Asesoramiento por parte de la UME a las Unidades Humanitarias de Rescate (UHR's) constituidas en las FAM-CFAC, para procurar la mejora de las capacidades y procedimientos operativos de estas unidades.
- b) Promover la formación de personal de las UHR's mediante la asistencia a cursos convocados por la UME. En concreto, al Curso Básico de Emergencia, y al Curso de Gestión de Catástrofes.
- c) Proporcionar apoyo y monitorización por parte de la UME a las UHR's de la CFAC para la creación y formación de equipos medios de Búsqueda y Rescate Urbano USAR en cada una de las UHR's constituidas.

- d) Realizar el intercambio de información sobre la gestión de emergencias mediante la designación de puntos de contacto por parte de la CFAC y de la UME.
- e) Propiciar la asistencia de personal de las respectivas Unidades, a ejercicios de alto nivel que sean organizados por la CFAC y la UME.
- f) Definir otras actividades de interés que puedan ser acordadas por ambas partes.
- g) Para llevar a cabo el desarrollo de las actividades concretas que se determinen, los participantes realizarán proyectos comunes, para los que concertarán acuerdos complementarios o específicos de conformidad con las líneas directrices establecidas en este Acuerdo.

Cuarto

Con el propósito de favorecer el planeamiento, y ejecución de las actividades contempladas en el presente acuerdo, los participantes establecen que la coordinación y seguimiento de las mismas se realizará de la siguiente forma:

a) Por parte de la CFAC: Secretario General Pro-Tempore de la CFAC y el Director del Centro de Adiestramiento Regional de Ayuda Humanitaria (CARAH) de la CFAC.

b) Por parte de la UME: Coronel Jefe de la Sección de Relaciones Externas del Departamento de Relaciones y Evaluación de la UME, y el Jefe del Primer Batallón de Intervención en Emergencias (BIEM I).

Quinto

5.1. Dependencia administrativa.

a) El personal participante dependerá administrativamente de las autoridades de su Estado de origen.

b) El personal en misión seguirá estando sometido a las normas sobre la remuneración en vigor en su Estado de origen.

5.2. Respecto a la legislación y normativa de cada país.

El personal participante destacado estará sometido a las leyes, reglamentos y normas del Estado de acogida.

5.3. Facultades disciplinarias.

a) Las faltas disciplinarias que pueda cometer el personal destacado se resolverán aplicando a cada persona la propia legislación de su país.

b) Durante su estancia en el territorio del Estado de acogida, el personal militar destacado queda sometido desde el punto de vista disciplinario a sus mandos militares.

5.4 Instrucciones y normas.

a) El personal destacado actuará en las actividades a desarrollar, conforme a las instrucciones recibidas de los superiores del Estado de acogida.

b) El personal destacado actuará de acuerdo con las directivas emanadas de la autoridad militar del Estado de acogida. En el caso de incumplimiento disciplinario grave, las autoridades militares del Estado de procedencia del infractor serán informadas a fin de adopten las medidas previstas para tales casos.

Sexto

6.1 Durante el período de las actividades, los participantes quedarán cubiertos por sus seguros respectivos en caso de accidentes o daños ocurridos o provocados.

6.2. Ambos Partícipes se comprometen a:

a) Aplicar las medidas de seguridad que corresponden a cada actividad de formación, adiestramiento y certificación, respetando las normas y las directrices vigentes.

b) Informar a los responsables de ambas Partes de cualquier acontecimiento (accidente, pérdida o avería) ocurrido durante las actividades.

c) Las reclamaciones de resarcimiento de daños causados por incidentes o accidentes producidos en el marco de las actividades de formación, adiestramiento y certificación, se resolverán aplicando la ley del territorio en el que se hayan ocasionado.

d) Las partes asumirán los gastos de los daños materiales causados en sus bienes por hechos accidentales sin la concurrencia de culpa, inexperiencia o intención.

e) No cabrá renuncia a la indemnización por responsabilidad civil que resulte de un delito cometido intencionadamente o por negligencia, ni a la aplicación de las leyes penales.

6.3. En el caso de un daño causado intencionadamente, cada de una de los Partícipes asumirá los gastos generados por su personal.

Séptimo

a) El personal destacado se someterá con respecto al calendario y horarios de trabajo al mismo régimen que el personal del Estado de acogida.

b) Los permisos se concederán conforme a la normativa vigente del Estado de origen, salvo que el Estado de acogida formule objeciones motivadas.

Octavo

El personal destacado llevará el uniforme nacional que mejor corresponda al previsto por el Estado de acogida para la actividad, o la ceremonia para la cual sea necesario.

Noveno

Solamente en caso de urgencia, el personal destacado tendrá acceso a la ayuda médica y quirúrgica dental de urgencia en el territorio del Estado de acogida.

Décimo

10.1 El Estado de origen se hará cargo durante el período que el personal está en misión, de los gastos siguientes:

- a) El salario y la remuneración del personal destacado.
- b) Los gastos de transporte del personal al Estado de acogida y regreso.
- c) Los gastos que resulten de la repatriación por razones de salud.
- d) Los gastos funerarios y de transporte de los restos mortales, así como de todos los demás gastos ocasionados por el fallecimiento de uno o más miembro del personal en misión.

10.2. Ambos estados acordarán las modalidades de estancia del personal destacado en el Estado de acogida, así como los costos que ello pudiera suponer.

Décimo Primero

La UME del Reino de España, proporcionará un plan de adiestramiento anual en el mes de diciembre del año en curso, para que sea plasmado en la programación del año subsiguiente de las UHR's.

Décimo Segundo

Cualquier controversia derivada de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Técnico se resolverá de forma amistosa entre los participantes mediante consultas.

Décimo Tercero

El presente Acuerdo Técnico, que surtirá efecto en la fecha de su firma, se celebra por un período de un año renovable, por consentimiento tácito, salvo que cualquiera de los participantes comunique por escrito a la otra su intención de no renovarlo, al menos cuatro meses antes de la fecha de expiración.

Cualquiera de los participantes podrá dar por finalizado el presente Acuerdo Técnico mediante comunicación escrita dirigida al otro participante, con preaviso de un mes.

La finalización del presente Acuerdo Técnico no exonera a los participantes de la realización de las acciones en curso, salvo que los propios partícipes lo dispongan así.

Décimo Cuarto

En el caso que como consecuencia de la aplicación del Acuerdo Técnico, se estime la necesidad de realizar actividades adicionales no recogidas en el presente acuerdo, éstas se podrán articular mediante la redacción de un protocolo adicional firmado por ambas partes.

Hecho en San Salvador, República de San Salvador, el día 13 de julio de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales, redactados cada uno en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Conferencia de Fuerzas Armadas
Centroamericanas

Por delegación del Ministerio de Defensa
del Reino de España

David Munguía Payes
General de División
El Presidente del Consejo
Superior de la CFAC

Miguel Alcañiz Comas
Teniente General
General Jefe de la
Unidad Militar de Emergencias